



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**ASUNTO:** Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por el que exhorta respetosamente a diversas autoridades, para que en ejercicio de sus facultades promuevan la Acción de Inconstitucionalidad en contra de Decreto 115, por medio del cual se efectuaron una serie de reformas y adiciones al Código Penal para Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 2 de agosto del 2019

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **Dolores Del Carmen Gutiérrez Zurita**, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 41 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción II, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, Propuesta de **Punto de Acuerdo, por medio del cual se Exhorta, respetuosamente en términos del artículo 105, fracción II, inciso c), g), e i) de la**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General de la República y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, par que ejerciten la Acción de Inconstitucionalidad en contra del Decreto 115, emitido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, por medio del cual se reforman los artículos 196; la denominación del capítulo III del Título Séptimo, del Libro Segundo; 299; 306; 307 Y 308; se adiciona el Capítulo XI Bis denominado "Impedimento de ejecución de trabajos u obras", del Título Décimo, del Libro Segundo, integrado por el artículo 196 Bis; y el artículo 308 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, ante la posible contradicción entre esta norma y la Constitución Federal, con base en la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima disposición jurídica de nuestro país, tanto los ordenamientos federales como locales se tienen que ajustar a este orden, tal precepto es conocido en la doctrina jurídica como supremacía constitucional, de allí que las normas jurídicas, no deben contradecir la Carta Magna, en consecuencia, corren el riesgo, de ser declaradas inconstitucionales, por ello, fueron establecidos medios de control constitucional con el objeto de que prevalezca el espíritu de la Constitución Federal, uno de ellos es la Acción de Inconstitucional, en la que tiene conocimiento y resuelve nuestro máximo órgano constitucional; La Suprema Corte de Justicia de la Nación;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**SEGUNDO.** – Que en conformidad al artículo 105, Constitucional, fracción II, y su ley reglamentaria, la acción de inconstitucionalidad tiene por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Federal; Tal como acontece en el caso que nos ocupa. De tal manera, que si es probada la posible contradicción se procede a la declaración de invalidez de la norma impugnada, cuyos efectos son dejar de aplicar tal ordenamiento, dejando las cosas en el estado que tenía antes del acto legislativo, que propicio la inconstitucionalidad. Los efectos de la Sentencia emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante la eventual no conformidad de la norma u ordenamientos jurídicos con la Constitución Federal, se traduce en la oportunidad para actualizar las normas declaradas inválidas, a fin de armonizar el orden jurídico ámbito de competencia de las legislaturas de las entidades federativas, sentencia que no tendrá efectos retroactivos, con excepción de la materia penal, como el Decreto en comento, al respecto, resultan aplicables los principios generales y disposiciones legales en la materia;

**TERCERO.** – Que con fecha 31 de julio del 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento “D”, edición 8024, el Decreto 115, emitido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, por medio del cual se reforman los artículos 196; la denominación del capítulo III del Título Séptimo, del Libro Segundo; 299; 306; 307 Y 308; se adiciona el Capítulo XI Bis denominado "Impedimento de ejecución de trabajos u obras", del Título Décimo, del Libro Segundo, integrado por el artículo 196 Bis; y el artículo 308 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, y en la que se observa una posible contradicción entre esta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



norma y la Constitución Federal, que previo estudio de la Corte, podría ser declarada inconstitucional;

**CUARTO.** – Que de conformidad artículo 105, fracción II, inciso c), g), e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están legitimados para ejercer la Acción de Inconstitucionalidad, motivo de este Punto de Acuerdo, los titulares del Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General de la República y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en virtud, que en el caso de la Legislatura Local, no se tiene el 33% de Diputadas y Diputados, para que suscriban la demanda, como mandata la ley en la materia, que también señala un plazo de treinta días naturales para interponerla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el empezó a transcurrir el 1 de agosto del año en curso;

**QUINTO.** – Que la aprobación, por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco del Decreto 115, ha generado una ola de rechazo y preocupación por parte de la población del estado, organismos defensores de derechos humanos, incluso condena internacional, generando adjetivos como: “Ley Garrote” y “Ley anti-marchas”, por el contenido de la norma. Que entre otras cosas, impone penas excesivas, pone en conflicto, el derecho constitucional a la libre manifestación, la reunión pacífica, el derecho al trabajo y la propiedad, garantizadas por la Constitución de la República, puesto que se observa a primera lectura, el peligro de ser utilizadas de manera discrecional por las autoridades encargadas de aplicarlas, que pudieran derivar en graves violaciones a los Derechos



Humanos, por lo que se hace necesario que los entes legitimados acudan ante la instancia competente para que resuelva sobre este asunto, de acuerdo a la legislación aplicable;

**SEXTO.** – Que, si bien los defensores de la norma en escrutinio, aducen que la razón fundamental de estas adecuaciones legales, son el combate al delito de extorción, -que dicho sea de paso, ya estaba tipificado en el Código Penal del Estado-, y que no vulnera ningún derecho humano, es deber de todos los mexicanos que protestamos guardar y hacer guardar la Constitución, que no quede ningún resquicio que viole derechos fundamentales, que son el resultado de años de lucha y que pudieran desbordar en intolerancia y autoritarismo, puesto que el sello de una sociedad democrática es siempre anteponer el dialogo ante la protesta social y los reclamos ciudadanos, bajo esta premisa, dejar a salvo la libre manifestación y el derecho a disentir, incluso contra aquellos planes del estado que pudieran en un primer momento ser adecuados;

En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado, para aprobar en su caso, los puntos de acuerdo que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, pongo consideración de esta Soberanía el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se Exhorta, respetuosamente en términos del artículo 105, fracción II, inciso c), g), e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, por conducto



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



del Consejero Jurídico del Gobierno, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General de la República y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, par que ejerciten la Acción de Inconstitucionalidad en contra del Decreto 115, emitido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, por medio del cual se reforman los artículos 196; la denominación del capítulo III del Título Séptimo, del Libro Segundo; 299; 306; 307 Y 308; se adiciona el Capítulo XI Bis denominado "Impedimento de ejecución de trabajos u obras", del Título Décimo, del Libro Segundo, integrado por el artículo 196 Bis; y el artículo 308 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, ante la posible contradicción entre esta norma y la Constitución Federal.

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**